Estado para los instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire espirado, establecen los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve:

- 1. Conceder autorización de cambio de titularidad de los derechos y obligaciones derivados de la aprobación de modelo del instrumento para medir la concentración de alcohol en el aire espirado, denominado «Etilómetros», marca «Dräger», modelo MK-III, de la empresa «Dräger Hispania, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 16-I-071, en favor de la empresa «Dräger Safety Hispania, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 16-I-072.
- 2. Los instrumentos a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo correspondiente a la aprobación de modelo.
- 3. Los instrumentos a que se refiere esta Resolución estarán afectados por los mismos plazos de validez que la Resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía de Madrid, aprobado por Resolución de 30 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1995).

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero del mismo año, al no poner fin este acto a la vía administrativa.

Madrid, 21 de octubre de 2002.—El Director general, Carlos López Jimeno.

24033

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se autoriza la segunda modificación no sustancial de la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca «Recreativos Franco», modelo RF51W14-CG, fabricado por la empresa «Recreativos Franco, Sociedad Anónima».

Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud por parte de don Manuel García Blesa, en nombre y representación de la entidad «Recreativos Franco, Sociedad Anónima», con domicilio social calle Alfonso Gómez, número 4, en Madrid (28037), de segunda modificación no sustancial de la aprobación de modelo para el contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca «Recreativos Franco», modelo RF51W14-CG, aprobado por Resolución de 21 de marzo de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, y con Resolución de 29 de julio de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta memoria descriptiva de los cambios introducidos en el modelo. Se realiza el estudio de dicha documentación, y comprobado que las modificaciones introducidas no alteran de forma sustancial el sistema de medida previamente aprobado.

Tercero.—Aporta la entidad, los certificados emitidos por la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial, con referencia 2002-0036, 2002-0037, 2002-0039, 2002-0035, 2002-1402 y 2002-1162, se comprueba que son favorables.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio; el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de traspaso de Funciones y Servicios en materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad de Madrid, y

el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 31 de julio de 2000 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de los tipos «B» y «C», reguladas por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, establecen los requisitos reglamentarios.

Tercero.—El artículo 13 del mencionado Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, permite a los fabricantes e importadores de sistemas de medida solicitar cualquier modificación de un modelo ya aprobado debiendo la Administración Pública competente calificar dichas modificaciones como sustanciales o no sustanciales.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de industria, Energía y Minas, resuelve:

- 1. Conceder autorización a la segunda modificación no sustancial de la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca «Recreativos Franco», modelo RF51W14-CG, a favor de la empresa «Recreativos Franco, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 16-I-008.
- 2. A los efectos de esta Resolución se considerará como segunda modificación no sustancial de la modificación del diseño del contador aprobado en el siguiente punto:

Adjuntar programas situados en la EPROM de gestión de contador según consta en el anexo correspondiente a la segunda modificación no sustancial de dicho contador.

- 3. Esta segunda modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de fecha 21 de marzo de 2002, y Resolución, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 29 de julio de 2002, pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el contador, según el modelo aprobado por las citadas Resoluciones.
- 4. Los instrumentos correspondientes a la segunda modificación no sustancial de aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico de esta autorización (que consta de ocho páginas), así como los contenidos en el anexo correspondiente a la aprobación de modelo y la primera modificación no sustancial (que consta de siete páginas).
- 5. Esta segunda modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez que la Resolución de aprobación de modelo, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de 21 de marzo de 2002.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, ante el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al no poner fin este acto a la vía administrativa.

Madrid, 22 de octubre de 2002.—El Director general, Carlos López Jimeno.

24034

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido a vehículos a motor, marca «Tokheim», modelo Quantium T, fabricado y presentado por la empresa «Tokheim Koppens Ibérica, Sociedad Anónima».

Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de autorización para introducir cambios en el modelo de sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido a vehículos a motor marca «Tokheim», modelo Quantium T, por parte de don José María de Lara Prieto, en nombre y representación de la entidad «Tokheim Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Imprenta, 5, polígono industrial, 28108 Alcobendas (Madrid).

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta memoria descriptiva de los cambios introducidos en el modelo. Se realiza el estudio de dicha documentación, comprobando que las modificaciones introducidas no alteran de forma sustancial el sistema de medida previamente aprobado.

Tercero.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio; el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de traspaso de funciones y servicios en materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988, por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua establecen los requisitos reglamentarios que deben cumplir este tipo de sistemas de medida.

Tercero.—El artículo 13 del mencionado Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, permite a los fabricantes e importadores de sistemas de medida solicitar cualquier modificación de un modelo ya aprobado, debiendo la Administración Pública competente calificar dichas modificaciones como sustanciales o no sustanciales.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Conceder autorización de primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido a vehículos a motor marca «Tokheim», modelo Quantium T, a favor de la entidad «Tokheim Koppens Ibérica, Sociedad Anónima». con registro de control metrológico número 16-H-012.

Segundo.—A los efectos de esta Resolución se considerará como primera modificación no sustancial la inclusión de dos nuevas versiones de aparatos surtidores/dispensadores que constan de sistemas de medida dotados de los mismos componentes que los aprobados en el modelo original. La denominación de las nuevas versiones y opciones incluidas es la siguiente:

Quantium T 100:	QT1-14A	QT1-14BS
	QT1-18A	QT1-18BS
	QT1-1130A	QT1-1130BS
	QT1-1130A/40	$\rm QT1\text{-}1130BS/40$
Quantium T 200:	QT2-14A	QT2-14BS
	QT2-18A	QT2-18BS
	QT2-24A	QT2-24BS
	QT2-28A	QT2-28BS
	QT2-1130A	QT2-1130BS
	QT2-2130A	QT2-2130BS
	QT2-2130A/40	QT2-2130BS/40

Asimismo, se modifica uno de los precintos establecidos en la aprobación de modelo original para todas aquellas versiones del sistema que estén dotadas, únicamente, de una o dos mangueras.

Tercero.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, número 02002, de 11 de febrero de 2002; pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el sistema de medida, según el modelo aprobado por la citada Resolución, siempre y cuando no hayan sido alteradas las condiciones metrológicas y se incorporen los nuevos precintos aprobados por la presente modificación.

Cuarto.—Los sistemas correspondientes a la primera modificación no sustancial de aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, debe-

rán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico de primera modificación no sustancial (que consta de cuatro páginas), emitido como complemento al certificado de aprobación de modelo original, así como los contenidos en el anexo correspondiente a la primitiva aprobación de modelo, en todos aquellos aspectos que no hayan sido alterados en la mencionada primera modificación no sustancial.

Quinto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los sistemas de medida se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo, quedando dichos precintos modificados, en su caso, por los condicionamientos contenidos en el anexo a la autorización de primera modificación no sustancial.

Sexto.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez que la Resolución de aprobación de modelo, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, 02002, de 11 de febrero de 2002.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 30 de octubre de 2002.—El Director general, Carlos López Jimeno.

24035

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida fijado o instalado en camiones-cisterna destinados a la medida de gases licuados a presión (con excepción de los líquidos criogénicos), marca «Medición», modelo SMGL, fabricado y presentado por la empresa «Medición y Transporte, Sociedad Anónima».

Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de aprobación de modelo del sistema de medida fijado o instalado en camiones-cisterna destinados a la medida de gases licuados a presión (con excepción de los líquidos criogénicos), marca «Medición», modelo SMGL, por parte de don Carlos Kremers Winandy, en nombre y representación de la entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida de Manoteras, número 6, 28050 Madrid.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta la documentación exigida, así como memoria descriptiva del sistema de medida y de su funcionamiento. En dicha memoria se asegura que el sistema de medida presentado para su aprobación ha sido diseñado conforme al esquema S9 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, cumpliendo, además, los requisitos establecidos en el punto 4 del anexo de la mencionada Orden.

Tercero.—Examinada la documentación, se comprueba que los elementos que constituyen el sistema de medida y que pueden ser objeto de una aprobación de modelo están fabricados por LC Liquid Controls y han obtenido la aprobación de modelo CEE número D95.5.245.02 del «Physikalisch-Technische Bundesanstalt» alemán. Asimismo, se verifica que el diseño del sistema de medida cumple los requisitos establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 1988.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo y 5/1998, de 7 de julio, el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de traspaso de Funciones y Servicios en materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.